

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES VIII

Caracas, miércoles 28 de mayo de 2025

Nº 6.908 Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.131, mediante el cual se autoriza la creación de una empresa del Estado bajo la forma de sociedad anónima, la cual se denominará "CORPORACIÓN JUNTOS TODO ES POSIBLE", y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.131

28 de mayo de 2025

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, los artículos 46 y 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 105, 106, 107, 118 y 123 *ejusdem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que mediante multiformes ataques externos se ha pretendido menoscabar la calidad de vida de los ciudadanos, la paz de la sociedad y el desarrollo pacífico de la Nación, implementando modalidades de agresión dirigidas, especialmente, a intentar el deterioro de la economía nacional a través del bloqueo económico y de recursos financieros, la confiscación de activos y la imposición de medidas coercitivas unilaterales, muchas de ellas guiadas específicamente a la afectación directa de los medios materiales para la satisfacción y garantía de servicios públicos para el Pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ha sido consecuente e incesante en la adopción de cuantas medidas han sido necesarias para impulsar el crecimiento armónico y sustentable de la economía y garantizar la provisión de infraestructura y servicios públicos de calidad, en condiciones dignas, universales y accesibles para todos los habitantes a lo largo del territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que, en el marco de las políticas del Gobierno Nacional para el desarrollo económico y social del país contenidas en el Plan de la Patria -Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, Agenda Económica Bolivariana, los 13 motores de la Economía y las perspectivas de la Patria de cara al 2030 con la aplicación de las 3R.Nets para la nueva Época de Transición hacia el Socialismo, condensadas en la línea política central del Plan de la Patria de las 7T o Siete Grandes Transformaciones Rumbo al Futuro, para el periodo 2025-2030, se contempla el ajuste, expansión y direccionamiento del sistema de servicios públicos e infraestructuras, para adecuar, direccionar y optimizar, una gestión eficiente y oportuna en la ejecución de proyectos para la transformación de las ciudades,

CONSIDERANDO

Que es prioridad la creación de una Corporación del Estado especializada, que funja como instrumento presidencial para atender de manera especial y directa las necesidades y proyectos del pueblo, elegidos de manera democrática y directa por las comunidades, en los sectores de electricidad, salud, agua, educación básica, media y diversificada, universidades militares, transporte, telecomunicaciones y otros sectores priorizados por el Ejecutivo Nacional, así como para el desarrollo de actividades, operaciones comerciales y la prestación de servicios asociados a la ejecución, rehabilitación, mantenimiento y conservación de obras bienes e infraestructura del Estado y de uso público,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional la creación, organización, adscripción y funcionamiento de los entes descentralizados que requiera para el desarrollo y el cabal cumplimiento de los fines del Estado,

DECRETO

Artículo 1º. Se autoriza la creación de una empresa del Estado bajo la forma de sociedad anónima, la cual se denominará "CORPORACIÓN JUNTOS TODO ES POSIBLE", y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Artículo 2º. La "CORPORACIÓN JUNTOS TODO ES POSIBLE", tendrá por objeto atender de manera especial y directa las necesidades y proyectos del pueblo, elegidos de manera democrática y directa por las comunidades, mediante la ejecución de proyectos estratégicos y estructurantes en los sectores de electricidad, salud, agua, educación básica, media y diversificada, universidades militares, transporte, telecomunicaciones y otros sectores priorizados por el Ejecutivo Nacional, así como el desarrollo de actividades, operaciones comerciales y la prestación de servicios asociados a la ejecución, rehabilitación, mantenimiento, ornato, conservación y saneamiento de obras, bienes e infraestructura del Estado y de uso público o destinadas al servicio público.

En desarrollo de su objeto, la "CORPORACIÓN JUNTOS TODO ES POSIBLE", podrá desempeñarse como empresa matriz, tenedoras de las acciones de otras empresas públicas del mismo sector, y podrá realizar cualquier otra actividad o negocio de lícito comercio y actividades conexas a su objeto.

Los Estatutos Sociales de la Empresa podrán desarrollar el objeto establecido en este artículo y las principales actividades destinadas a su consecución.

Artículo 3º. La **"CORPORACIÓN JUNTOS TODO ES POSIBLE"**, tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer sucursales u oficinas en otros lugares de la República, previo cumplimiento de las formalidades previstas en su Acta Constitutiva Estatutaria.

Artículo 4º. El capital de la **"CORPORACIÓN JUNTOS TODO ES POSIBLE"**, será fijado en su Acta Constitutiva Estatutaria, el cual será suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Artículo 5º. El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ejercerá la representación de las acciones de la empresa pertenecientes a la República, así como el correspondiente control accionario.

Artículo 6º. La **"CORPORACIÓN JUNTOS TODO ES POSIBLE"**, será dirigida y administrada por una Junta Directiva integrada por un (1) Presidente o Presidenta, quien será además el Presidente o Presidenta de la empresa, y dos (2) Directores Principales con sus respectivos suplentes. Todos de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Artículo 7º. En el Acta Constitutiva Estatutaria de la **"CORPORACIÓN JUNTOS TODO ES POSIBLE"**, se establecerá lo correspondiente a la estructura, composición de los órganos de administración y gobierno, dirección, duración, domicilio, gestión y ejercicio económico conforme a la legislación vigente.

Artículo 8º. La **"CORPORACIÓN JUNTOS TODO ES POSIBLE"**, se regirá por las siguientes variables orientadoras:

- a) El Plan de las 7 Transformaciones.
- b) Las Agendas Concretas de Acción (ACA).
- c) El Pensamiento "Más Ciudad Humana".
- d) Los Nuevos Modelos de Gestión.
- e) El Ecodesarrollo.
- f) La Visión de 30 años.
- g) La Participación del Poder Popular.

Artículo 9º. Para el cumplimiento de su objeto, la **"CORPORACIÓN JUNTOS TODO ES POSIBLE"**, orientará su actividad al logro de los fines y objetivos del Estado, debiendo seguir los lineamientos y las políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción, y de las previsiones legales aplicables en materia de planificación centralizada.

Artículo 10. Se crea el **"FONDO ESPECIAL CIUDAD HUMANA"**, como un servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, con capacidad de gestión administrativa, presupuestaria y financiera sobre los recursos que le correspondan, integrado administrativamente al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; el cual se regirá por la normativa aplicable.

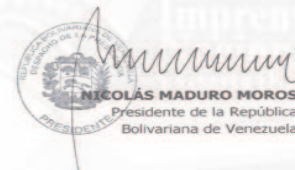
Artículo 11. El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno realizará los trámites para la elaboración e inscripción del Acta Constitutiva Estatutaria ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión de la Procuraduría General de la República; y el trámite de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 12. El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 13. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veinticinco, Años 215º de la Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Defensa y Soberanía
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas
(L.S.)

ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Exterior
(L.S.)

COROMOTO GODOY CALDERÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional
(L.S.)

ALEX NAIN SAAB MORAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

LETICIA CECILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)
JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Alimentación
(L.S.)
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Hidrocarburos y Vicepresidenta Sectorial de Economía (E)
(L.S.)
DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Salud
(L.S.)
MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud (E)
(L.S.)
SERGIO JULIO LOTARTARO TOVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Deporte
(L.S.)
FRANKLIN AMILCAR CARDILLO ROMERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Educación y Vicepresidente Sectorial
del Socialismo Social y Territorial
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Educación Universitaria
(L.S.)
RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)
RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana
(L.S.)
ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Transporte
(L.S.)
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Obras Públicas
(L.S.)
JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Adultos y Adultas Mayores,
Abuelos y Abuelas de la Patria (E)
(L.S.)
MAGALLY VIÑA CASTRO

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA

DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES VIII N° 6.908 Extraordinario
Caracas, miércoles 28 de mayo de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.